

texto negociado  
6 abril 2016

## CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

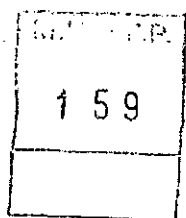
*Programa de inserción económica de los productores familiares del Norte Argentino*

entre la

**REPÚBLICA ARGENTINA**

y el

**FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA)**



Firmado en .....

A handwritten signature or set of initials, possibly "A. J.", written in dark ink.

Ci

## CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

Número del Préstamo:  
Número de la Donación:

Programa de inserción económica de los productores familiares del Norte Argentino (PROCANOR) (el "Programa").

El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el "FIDA"),

y

La República Argentina (el "Prestatario/Receptor")

(cada uno de ellos por separado la "Parte" y los dos conjuntamente las "Partes")

acuerdan lo siguiente:

#### Sección A

1. Los siguientes documentos conforman conjuntamente este Convenio: las presentes estipulaciones, la Descripción del Programa y disposiciones de ejecución (Anexo 1), el Cuadro de asignaciones (Anexo 2) y las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola de abril de 2014 (las "Condiciones Generales").

2. Las Condiciones Generales en sus sucesivas versiones enmendadas y cualquiera de las disposiciones en ellas contempladas serán aplicables al presente Convenio. A los efectos del presente Convenio, los términos definidos en las Condiciones Generales tendrán el significado en ellas indicado.

3. A los efectos del presente Convenio, las Partes acuerdan que el incumplimiento real o invocado contra el Prestatario/Receptor en relación con el pago de sus deudas en general, así como cualquier acción iniciada al respecto con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, o posteriormente siempre que esté vinculada con dicho incumplimiento, y siempre que no tenga impacto negativo en el Programa o que impida que se ejecute con éxito, no constituirá incumplimiento por parte del Prestatario/Receptor a los fines de la Sección 12.01 a) x) de las Condiciones Generales, ni el Fondo podrá considerarlo motivo de suspensión en virtud de dicha Sección.

4. El Fondo proporcionará un Préstamo y una Donación (el "Financiamiento") al Prestatario/Receptor, que el Prestatario/Receptor utilizará para ejecutar el Programa.

#### Sección B

1. El monto del Financiamiento está compuesto por:

- A. El monto de la Donación, que es de EUR 310 000.
- B. El monto del Préstamo, que es de EUR 22 680 000.

2. La Moneda de Pago del Servicio del Préstamo del FIDA será el euro.
3. El Ejercicio Financiero o Fiscal del Prestatario/Receptor aplicable será del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.
4. El Préstamo se concede en condiciones ordinarias y pagará un tipo de interés equivalente al cien por ciento (100%) del tipo de interés variable de referencia que determine el FIDA. El FIDA calcula la tasa de interés anual de referencia de cada semestre en el primer día hábil de enero y en el primer día hábil de julio. La tasa de interés de referencia aplicable a los préstamos en euro concedidos en condiciones ordinarias es el EURIBOR a seis meses más el margen del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento aplicable a los préstamos denominados en euros que tienen el mismo plazo de vencimiento, u otro método aprobado por la Junta Ejecutiva del FIDA.
5. El Préstamo tendrá un plazo de reembolso de dieciocho (18) años, incluido un período de gracia de tres (3) años a partir de la fecha en que el Fondo haya determinado que se han cumplido todas las condiciones previas para el retiro de fondos.
6. Los pagos del capital y los intereses del préstamo serán pagaderos cada 1º de junio y 1º de diciembre. El capital será pagadero en 30 cuotas, comenzando 3 años después de la fecha de cumplimiento de las condiciones previas para el retiro de fondos. En dicho momento el FIDA comunicará al Prestatario/Receptor el plan de amortización correspondiente.
7. El Prestatario/Receptor abrirá dos cuentas designadas en el Banco Central de la República Argentina u otro banco comercial aceptable por el Fondo, una exclusivamente para la donación y otra exclusivamente para el préstamo, en las cuales el FIDA depositará los recursos provenientes de los mismos.
8. La UCAR abrirá una cuenta bancaria operativa en pesos argentinos (ARS) y otra en euros (EUR) para recibir los fondos del Financiamiento, y cada UEP abrirá una cuenta operativa provincial en ARS para recibir fondos del Financiamiento.
9. El Prestatario/Receptor proporcionará financiación de contrapartida para el Programa por un monto equivalente aproximadamente a EUR 10,76 millones.

#### Sección C

1. El Organismo Responsable del Programa será el Ministerio de Agroindustria del Prestatario/Receptor que ejecutará el Programa a través de la Unidad para el Cambio Rural (UCAR) o aquella que en el futuro la reemplace.
2. El Organismo Responsable del Programa por sí mismo o a través de las instancias que determine y en acuerdo con el Fondo, llevará a cabo la Revisión de Medio Término como se especifica en la Sección 8.03 b) y c) de las Condiciones Generales, pudiendo las partes acordar otra fecha para llevar a cabo la Revisión de Medio Término de la ejecución del Programa.

3. Se designan Partes adicionales en el Programa a: los gobiernos Provinciales, organizaciones de productores (OP), y/u otras organizaciones que el Prestatario/Receptor y el FIDA consideren pertinente involucrar a fin de lograr los objetivos del Programa.

4. La Fecha de Terminación del Programa será el quinto aniversario de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

#### Sección D

El Fondo gestionará la contabilidad interna de la cuenta del préstamo y de la donación y los desembolsos del Financiamiento y supervisará directamente el Programa.

#### Sección E

1. Se considera que son motivos adicionales a los previstos en las Condiciones Generales, para la suspensión del presente Convenio: i) que cualquiera de las disposiciones del Reglamento Operativo del Programa (ROP) haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda u otra modificación sin el acuerdo previo del FIDA y del Prestatario/Receptor, y éstas hayan determinado, previa consulta con el Prestatario/Receptor, que tal cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda o modificación ha tenido, o es probable que tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Programa; y/o ii) que se hayan tomado medidas que impidan la debida ejecución del Programa.

2. Adicionalmente a las condiciones generales previstas, se considera que son condiciones generales para el retiro de fondos:

- a) que el Prestatario/Receptor haya abierto las cuentas designadas y la UCAR las cuentas operativas respectivas;
- b) que el ROP haya sido aprobado por el FIDA;
- c) que el Responsable Técnico del Programa haya sido nombrado;
- d) que la UCAR confirme que se haya habilitado el sistema UEPEX para el Programa.

3. El Prestatario/Receptor designa al Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas como su representante a los efectos de la Sección 15.03 de las Condiciones Generales.

4. Se indican a continuación los representantes designados:

Por el Prestatario/Receptor:

Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
 Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
 Hipólito Yrigoyen 250  
 C1086AAB Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

Por el FIDA:  
Presidente  
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola  
Via Paolo di Dono, 44  
00142 Roma, Italia

5. Se indican las direcciones que han de usarse para el intercambio de comunicaciones relacionadas con el presente Convenio.

Por el FIDA:

Via Paolo di Dono, 44  
00142 Roma, Italia

Por el Prestatario/Receptor:  
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Hipólito Yrigoyen 250  
C1086AAB Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

El presente Convenio se ha preparado en idioma español en 2 (dos) copias originales, una de las cuales es para el FIDA y otra para el Prestatario/Receptor.

REPUBLICA ARGENTINA

\_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

\_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

## Anexo 1

## Descripción del Programa y disposiciones de ejecución

## I. Descripción del Programa

1. *Población-objetivo.* Se beneficiarán del Programa familias de agricultores y agricultoras familiares agrupados en organizaciones productivas, ubicadas en el área del Programa, dedicados o con posibilidad y voluntad de dedicarse a las cadenas productivas priorizadas. En el caso de los jóvenes que participarán en tecnicaturas y capacitaciones, deberán formar parte de las organizaciones beneficiarias. No podrán acceder al programa beneficiarios individuales, sino que deberán hacerlo a través de las organizaciones.

2. *Área del Programa.* Incluye a las diez provincias del Norte Grande de Argentina (Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Santiago del Estero y Tucumán). Estas provincias poseen altos índices de pobreza rural y de poblaciones originarias, y además existe en ellas el potencial de contribuir a la construcción de instituciones que trabajan con el desarrollo rural. El Programa concentrará prioritariamente sus acciones en seis provincias, tres de las cuales pertenecen al NOA (Catamarca, Jujuy y Salta) y otras tres al NEA (Corrientes, Chaco y Misiones).

3. *Meta.* La meta del Programa es contribuir a mejorar la inserción de los pequeños productores y productoras en cadenas de valor en condiciones beneficiosas y sostenibles.

4. *Objetivos.* Los objetivos específicos son los siguientes: a) contribuir al desarrollo de cadenas de valor emergentes y dinámicas, con importante presencia relativa de productores familiares, reduciendo limitaciones de información, de mercados, de recursos humanos, y de servicios financieros y tecnologías apropiadas; b) promover el desarrollo de negocios conjuntos entre organizaciones de pequeños productores y empresas procesadoras y comerciales; c) fortalecer las capacidades de organizaciones de los productores familiares para realizar actividades de organización de la oferta de productos y logística; d) promover la participación de mujeres, jóvenes y comunidades originarias en las organizaciones y actividades apoyados por el Programa; e) reducir riesgos y mejorar la sustentabilidad de la producción primaria a través de un mayor y mejor acceso a la tierra por los pequeños productores participantes; f) incrementar las capacidades de producción e innovación de los productores familiares en las cadenas de valor priorizadas, aumentando en forma sostenible la productividad, calidad y volúmenes de producción; y g) mejorar el acceso a financiamiento por parte de los productores y sus organizaciones en las cadenas de valor priorizadas.

5. *Componentes.* Las acciones del Programa se organizarán en cuatro componentes: (i) Desarrollo de Mercados Incluyentes; (ii) Fortalecimiento de las Organizaciones; (iii) Desarrollo Productivo; y (iv) Gestión del Programa.

5.1. *Desarrollo de Mercados Incluyentes.* El componente fortalecerá el desarrollo de cadenas de valor dinámicas y emergentes con una fuerte presencia de productores familiares, y las empresas conjuntas entre las organizaciones de pequeños productores y actores del sector privado. Para dinamizar los mercados de productos, se apoyará la promoción comercial, la creación de marca y la certificación de origen, la promoción de compras públicas, y la creación de infraestructura productiva y de comercialización. En términos de desarrollo de recursos humanos, el Programa financiará becas para hijos e hijas de productores familiares, capacitación en gestión de negocios, alianzas comerciales y estratégicas, capacitación para el personal del gobierno y de las OP. Además, el Programa desarrollará tecnologías apropiadas para los pequeños productores, incluyendo la investigación adaptativa, creación de un prototipo de equipo adecuado, la instalación de laboratorios, el desarrollo de los sistemas de semillas de quinua y otros cultivos andinos.

Para desarrollar los mercados de servicios financieros, el componente comprende un estudio sobre los mercados financieros rurales, talleres provinciales y recursos para garantías y avales en apoyo de las solicitudes de crédito por las OP dirigida a entidades financieras formales. Además, se prevé un estudio e iniciativa piloto de seguros rurales para pequeños productores.

En términos de diálogo sobre las políticas dirigidas a las cadenas de valor, el componente incluye estudios sobre las cadenas de valor priorizadas, y el apoyo a la creación y funcionamiento de clústeres como ámbitos de diálogo que faciliten la interacción de los participantes de la cadena de valor a nivel regional.

5.2. *Fortalecimiento de las Organizaciones.* Este componente prevé la generación de un mayor poder de negociación de las OP con las empresas comerciales en la venta de productos y en el desarrollo de tareas logísticas que incluyen almacenamiento de la producción, transporte y eventualmente procesamiento, empaque y conservación. Con el fin de mejorar el funcionamiento de las cadenas de valor, el Programa apoyará las organizaciones participantes:

- a) en una fase de pre-inversión, en la preparación de diagnósticos rápidos participativos, fortalecimiento institucional antes de la formulación de Planes de Negocio (PN) si es necesario, y de apoyo para la generación de alianzas comerciales, y
- b) en la fase de inversión, mediante la financiación de los elementos de los PN colectivos aprobados, incluyendo los activos físicos, la capacitación y la asistencia técnica, la facilitación de las autorizaciones y la certificación orgánica y de comercio justo. En el ámbito de los servicios financieros rurales, el Programa incrementará el acceso a capital de trabajo, a través de fondos de garantía para aprovechar los préstamos de las instituciones financieras y en la forma de fondos rotatorios para ofrecer crédito directamente y sin apalancamiento. Las actividades de planificación geográfica y regulación fundiaria, incluirán la elaboración participativa de mapas para permitir la comprensión de la situación de tenencia de la tierra y la elaboración de posibles estrategias legales para resolver los problemas y regularizar la tenencia de tierras. El ROP del Programa especificará que una parte

significativa de los fondos transferidos para los PN será destinada a inversiones en activos y capital de trabajo comercial, de riesgo y seguros.

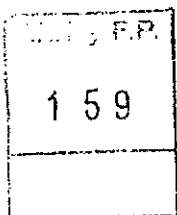
5.3. *Desarrollo Productivo.* El componente fortalecerá las capacidades productivas de los productores familiares en las cadenas priorizadas, aumentando en forma sostenible la productividad, calidad y volúmenes de producción, mediante la inversión en activos productivos a nivel de finca, asistencia técnica, capacitación y escuelas de campo para agricultores, que incluyen ensayos realizados por los grupos de productores y guiadas por técnicos.

5.4. *Gestión del Programa.* La gestión y administración del Programa será realizada por la Unidad para el Cambio Rural (UCAR) y las Unidades Ejecutoras Provinciales, incluyendo un fuerte sistema de planificación, seguimiento y evaluación (SyE) y de gestión del conocimiento. El componente incluirá esfuerzos para la creación de sistemas de gestión a nivel provincial, armonizados con el sistema de la UCAR. Las actividades de gestión de conocimientos incluirán estudios y otras actividades que sirvan para generar enseñanzas a partir de las experiencias concretas de inserción de los productores familiares en cadenas de valor específicas, sus resultados, y la eficacia de los instrumentos aplicados por el Programa. También se incluirán intercambios con experiencias similares en otros países en la región.

6. *Estrategia operativa.* La estrategia operativa del Programa se basará en dos instrumentos principales: a) el desarrollo de clústeres en las cadenas de valor emergentes y dinámicas; y b) el PN para la canalización de las inversiones, asistencia técnica y capacitación para organizaciones y agricultores familiares.

Los clústeres serán ámbitos de diálogo y estarán conformados por representantes de los productores primarios, empresas e instituciones públicas y privadas que se encuentran en un área geográfica definida y que participan de un área de negocio específico.

El PN constituirá el instrumento de presentación de las inversiones y servicios técnicos necesarios para desarrollar la propuesta productiva y comercial respectiva, evaluar su posible impacto económico y financiero y servir de vinculación a las organizaciones con los mercados. Serán elaborados en forma participativa.



## II. Disposiciones de ejecución

Los actores claves en la ejecución del Programa son la UCAR, los gobiernos provinciales y las organizaciones de los beneficiarios.

1. *Organismo responsable del Programa.* El organismo responsable del Programa será el Ministerio de Agroindustria que implementará el mismo por medio de la UCAR o aquella que en el futuro la reemplace, siempre que se ajuste a lo estipulado en el presente Convenio.

2. *La Unidad para el Cambio Rural (UCAR).* La ejecución del Programa estará a cargo de la Unidad de Desarrollo Productivo dependiente del Área de Gestión de Programas y Proyectos (al interior de la UCAR). Dicha Área se apoyará en la capacidad instalada de la UCAR en diferentes temas: gestión administrativa,



financiera y adquisiciones, programación y presupuesto, y seguimiento y evaluación, lo que implica consultas y coordinación con las diferentes Áreas respectivas.

La ejecución del Programa se realizará bajo dos modalidades. i) de ejecución provincial por medio de convenios de ejecución con los gobiernos provinciales en cuyos territorios se ejecutará, ii) y en forma directa por parte de la UCAR para las actividades del componente 1 y en casos de provincias en las que los gobiernos provinciales no estén interesados o en condiciones de asumir esas funciones, para las actividades de los componentes 2 y 3. La primera de las modalidades implicará la constitución de UEPs, las que funcionarán en la órbita de los organismos provinciales.

2.1 *Funciones de la UCAR.* Según la modalidad de ejecución que se adopte, la UCAR será responsable de llevar adelante los convenios de ejecución con los Gobiernos provinciales encargados de desarrollo rural y la agricultura familiar, donde se constituirá una Unidad de Ejecución Provincial (UEP). También podrá actuar en forma directa con la anuencia de la provincia respectiva y del FIDA, en actividades previstas para ser implementadas por medio de las UEPs.

El equipo de gerencia del Programa tendrá como rol principal a través de sus contactos con los demás actores institucionales, maximizar las fortalezas a nivel territorial que aseguren una adecuada implementación de las inversiones buscando privilegiar el diálogo de política y el logro de resultados específicos. Tendrá las funciones de programación y presupuesto, monitoreo y seguimiento, manejo financiero y adquisiciones. Corresponderá a la Gerencia del PROCANOR y particularmente a los coordinadores de área técnicas y geográficas respectivas, asegurar la eficacia y la eficiencia de las operaciones de implementación. La UCAR coordinará la realización de los Estudios de Base e Impacto, tomando en cuenta los indicadores RIMS. La UCAR promoverá el área de Gestión de conocimientos, mediante la utilización de instrumentos especializados para extraer y compartir lecciones aprendidas en la ejecución del programa. La UCAR asumirá la responsabilidad central de la ejecución de las actividades del Programa, incluyendo el manejo de los recursos de la financiación y de la contrapartida nacional.

Para la ejecución central del Programa, se prevé un Responsable Técnico y un equipo especializado en estrecha vinculación operativa con las otras áreas de la UCAR.

3. *Funciones de las UEP.* Las UEP serán responsables de identificar a las OP participantes y de apoyarlas mediante la preparación participativa de Diagnósticos Rurales Participativos y PN y el acompañamiento de las OP en la ejecución de los mismos. Para ello, las UEPs brindarán asistencia técnica y capacitación a las OPs.

4. *Reglamento Operativo del Programa (ROP).* La UCAR ejecutará el Programa conforme al presente Convenio y al Reglamento Operativo el cual incluirá en detalle las modalidades y responsabilidades de ejecución; los arreglos de seguimiento y evaluación; los procedimientos de las adquisiciones y contrataciones; los sistemas de contabilidad, gestión y control financiero además de procedimientos y formatos para la ejecución del Programa por parte del Prestatario/Receptor. El ROP detallará los requerimientos fiduciarios y de manejo financiero que deberá incluir UCAR en sus convenios con los terceros. Asimismo, establecerá las modalidades de delegación de las responsabilidades en materia de manejo financiero.

5. El ROP contendrá reglamentos específicos relativos al funcionamiento de los fondos establecidos en el marco del Programa. El Reglamento establecerá los Comités necesarios para la ejecución del Programa y estipulará la composición de los mismos. Si fuera necesario, el ROP podrá ser modificado a propuesta del Organismo ejecutor y/o del FIDA. Las modificaciones serán efectivas con la no objeción de la otra parte.

### III. Fondos de contrapartida

1. La contrapartida del Prestatario/Receptor se aplicará al financiamiento del Programa como se estima a continuación: el Prestatario/Receptor aportará un monto total de EUR 10,76 millones, siendo sus aportes más importantes los siguientes: EUR 5,44 millones en la categoría de Capitalización de OP (donaciones), y aportará el 100% de los gastos operativos y los salarios del personal necesario para la correcta gestión y ejecución de las actividades para lo que asignará EUR 4,37 millones. El resto del aporte se destinará a co-financiar las categorías de Bienes, servicios e insumos para beneficiarios, Bienes, servicios e insumos para fortalecer a las unidades ejecutoras nacional y provinciales (UEs) y Asistencia técnica (consultorías).

## Anexo 2

## Cuadro de asignaciones

1. Asignación de los recursos del financiamiento. En el cuadro que figura a continuación se presentan las Categorías de Gastos Admisibles que se financiarán con cargo al Préstamo y la Donación y la asignación de los montos del Préstamo y Donación a cada Categoría, así como los porcentajes de los gastos correspondientes a los rubros que se financiarán en cada Categoría:

Categoría	Monto del Préstamo (expresado en EUR)	Monto de la Donación (expresado en EUR)	Porcentaje de financiación
1 Capitalización de organizaciones de productores (donaciones)	15 560 000		100% excluyendo los impuestos
2a. Bienes, servicios e insumos para beneficiarios	2 940 000		100% excluyendo los impuestos
2b. Bienes, servicios e insumos para fortalecer a UEs nacionales y provinciales	370 000		100% excluyendo los impuestos
3 Asistencia técnica (consultorías)	1 750 000	310 000	100% excluyendo los impuestos
4. Capacitación	1 340 000		100% excluyendo los impuestos
5. Crédito y fondos de garantía	720 000		100% de gastos totales
Total	22 680 000	310 000	

2. Algunas definiciones. A los efectos del presente Anexo, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

Por "Capitalización de organizaciones de productores (donaciones)" se entienden los gastos elegibles para financiar los PN, incluyendo la capacitación y asistencia técnica para las OPs, los activos colectivos, el capital de trabajo comercial, de riesgo y seguros, inversiones en activos intraprediales y la asistencia técnica productiva.

Por "Bienes, servicios e insumos para beneficiarios" se entienden los gastos elegibles para financiar los bienes, servicios e insumos comprados por una unidad ejecutora como aporte técnico esencial en el componente 1, incluyendo la promoción comercial, la infraestructura productiva y de comercialización, la realización de prototipos y de laboratorios, la formación y funcionamiento de ámbitos de diálogo sobre cadenas de valor.

Por "Bienes, servicios e insumos para fortalecer a UEs nacionales y provinciales" se entienden los gastos elegibles para financiar equipos de computación y de oficina, y el diseño y la instalación del módulo del programa en el Sistema Integral e Integrado de

Gestión para la Unidad de Coordinación Nacional del Programa, y vehículos, equipos de computación y de oficina para la Unidad de Coordinación Provincial del Programa.

Por "Asistencia técnica (consultorías)" se entienden los gastos elegibles para financiar la contratación de estudios y asistencia técnica para el desarrollo de negocios rurales en las cadenas de valor apoyadas, las actividades de preinversión de las actividades de las OPs, y la contratación de servicios para la evaluación, sistematización, promoción, comunicación y difusión del Programa.

Por "Capacitación" se entienden los gastos elegibles para financiar becas para el grupo objetivo y capacitación tanto para representantes de las OPs participantes como para el personal de las UEPs y la UCAR.

Por "Crédito y fondos de garantía" se entienden los gastos elegibles para financiar garantías en fondos de garantía y para depósitos de aval en instituciones financieras de segundo piso.

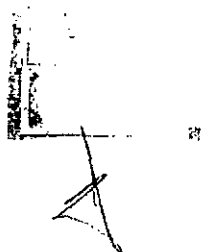
2. *Financiación retroactiva.* Podrán retirarse fondos de la cuenta del préstamo por un total no superior al equivalente de EUR 450 000 respecto a gastos asociados con las categorías de Bienes, servicios e insumos para fortalecer a UEs nacionales y provinciales y Asistencia técnica (consultorías), respecto a actividades iniciales de desarrollo de los clústeres en las cadenas priorizadas. Dichos gastos podrán ser incurridos antes de la fecha de entrada en vigor y a partir de la fecha de la negociación (5 de abril de 2016). Los procedimientos de adquisiciones y contrataciones que se presenten para tal efecto deberán contar con la revisión ex ante del FIDA en todos los casos.

3. *Gastos de puesta en marcha.* Podrán retirarse fondos de la cuenta del préstamo para gastos de puesta en marcha asociados con las categorías de Bienes, servicios e insumos para fortalecer a UEs nacionales y provinciales y Asistencia técnica (consultorías) por un total no superior al equivalente de EUR 270 000 incurridos antes de que se hayan cumplido las condiciones para el retiro de fondos.



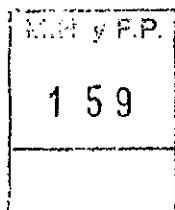
# Condiciones generales para la financiación del desarrollo agrícola

---



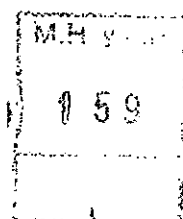
**CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA**

- ▶ Las presentes Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola fueron aprobadas por la Junta Ejecutiva el 29 de abril de 2009. Las secciones 2.01, 4.08 a) y 5.01 fueron modificadas por decisión de la Junta Ejecutiva el 17 de septiembre de 2010. Las secciones 2.01, 4.08 a) y 5.01 fueron modificadas por decisión de la Junta Ejecutiva el 17 de septiembre de 2010. La sección 5.01 se ha enmendado sucesivamente en el 2013 en virtud de la Resolución 178/XXXVI del Consejo de Gobernadores. En abril de 2014, la Junta Ejecutiva aprobó enmiendas sucesivas a las secciones 1.01, 2.01, 4.01, 4.09, 5.01, 5.02, 5.04, 6.01, 6.02, 6.03, 7.02, 7.03, 8.02, 11.02, 14.04, 14.05, 15.05.
  
- ▶ Estas Condiciones Generales enmendadas son aplicables a todos los Convenios de Financiación relativos a proyectos y programas aprobados por la Junta Ejecutiva durante su 112º período de sesiones de septiembre de 2014 y posteriormente.



## CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA

▶	<b>ARTÍCULO I</b>	<b>Aplicación</b>	
	Sección 1.01	Aplicación de las Condiciones Generales	7
▶	<b>ARTÍCULO II</b>	<b>Definiciones</b>	
	Sección 2.01	Definiciones de carácter general	7
	Sección 2.02	Empleo de los términos	10
	Sección 2.03	Referencias y epígrafes	10
▶	<b>ARTÍCULO III</b>	<b>La Institución Cooperante</b>	
	Sección 3.01	Designación de la Institución Cooperante	10
	Sección 3.02	Funciones de la Institución Cooperante	10
	Sección 3.03	Acuerdo de Cooperación	10
	Sección 3.04	Medidas tomadas por la Institución Cooperante	10
	Sección 3.05	Cooperación del Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto	11
▶	<b>ARTÍCULO IV</b>	<b>Cuenta del Préstamo y retiro de fondos</b>	
	Sección 4.01	Cuentas del Préstamo y de la Donación	11
	Sección 4.02	Retiros de las Cuentas del Préstamo y/o de la Donación	11
	Sección 4.03	Compromisos especiales del Fondo	11
	Sección 4.04	Solicitudes de retiro de fondos o de Compromiso Especial	11
	Sección 4.05	Transferencia por el Fondo	12
	Sección 4.06	Fecha de valor de los retiros	12
	Sección 4.07	Asignación y reasignación de los recursos de la Financiación	12
	Sección 4.08	Gastos Admisibles	13
	Sección 4.09	Reembolso de los Retiros de Fondos	13



## CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA

▶	<b>ARTÍCULO V</b>	<b>Pagos del Servicio del Préstamo</b>	
	Sección 5.01	Condiciones de los Préstamos	14
	Sección 5.02	Reembolsos y pagos anticipados del capital	14
	Sección 5.03	Forma y lugar de pago	14
	Sección 5.04	Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo	14
▶	<b>ARTÍCULO VI</b>	<b>Disposiciones relativas a las monedas</b>	
	Sección 6.01	Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos	15
	Sección 6.02	Moneda de Pago del Servicio del Préstamo	15
	Sección 6.03	Valoración de las monedas	15
▶	<b>ARTÍCULO VII</b>	<b>Ejecución del Proyecto</b>	
	Sección 7.01	Ejecución del Proyecto	15
	Sección 7.02	Disponibilidad de los recursos de la Financiación	16
	Sección 7.03	Disponibilidad de recursos adicionales	16
	Sección 7.04	Coordinación de las actividades	17
	Sección 7.05	Adquisiciones y contratación	17
	Sección 7.06	Uso de bienes y servicios	17
	Sección 7.07	Mantenimiento	17
	Sección 7.08	Seguros	17
	Sección 7.09	Acuerdos Subsidiarios	18
	Sección 7.10	Cumplimiento de los convenios	18
	Sección 7.11	Personal esencial del Proyecto	18
	Sección 7.12	Partes en el Proyecto	19
	Sección 7.13	Distribución de los recursos del Proyecto	19
	Sección 7.14	Factores ambientales	19
	Sección 7.15	Tasas de empréstito	19
	Sección 7.16	Terminación del Proyecto	20

153



## CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA

▶	<b>ARTÍCULO VIII</b>	<b>Presentación de informes e información sobre la ejecución del Proyecto</b>	
	Sección 8.01	Registros relativos a la ejecución	20
	Sección 8.02	Seguimiento de la ejecución del Proyecto	20
	Sección 8.03	Informes de avance y revisiones a mitad de período	20
	Sección 8.04	Informe final	21
	Sección 8.05	Planes y calendarios	21
	Sección 8.06	Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto	21
▶	<b>ARTÍCULO IX</b>	<b>Presentación de informes financieros e información financiera</b>	
	Sección 9.01	Registros financieros	22
	Sección 9.02	Estados financieros	22
	Sección 9.03	Auditoría de Cuentas	22
	Sección 9.04	Otros informes financieros e información financiera	22
▶	<b>ARTÍCULO X</b>	<b>Cooperación</b>	
	Sección 10.01	Cooperación en general	23
	Sección 10.02	Intercambio de opiniones	23
	Sección 10.03	Visitas, inspecciones y solicitudes de información	23
	Sección 10.04	Auditorías iniciadas por el Fondo	23
	Sección 10.05	Evaluaciones del Proyecto	23
	Sección 10.06	Examen de la cartera de proyectos en el país	24
▶	<b>ARTÍCULO XI</b>	<b>Tributación</b>	
	Sección 11.01	Tributación	24
▶	<b>ARTÍCULO XII</b>	<b>Medidas de recurso del Fondo</b>	
	Sección 12.01	Suspensión por parte del Fondo	24
	Sección 12.02	Cancelación por parte del Fondo	27
	Sección 12.03	Cancelación por parte del Prestatario/Receptor	27
	Sección 12.04	Aplicación de la cancelación o suspensión	28
	Sección 12.05	Exigibilidad anticipada	28
	Sección 12.06	Otras medidas de recurso	28

## CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA

▶	<b>ARTÍCULO XIII</b>	<b>Entrada en vigor y terminación</b>	
	Sección 13.01	Entrada en vigor	29
	Sección 13.02	Terminación del Convenio antes del retiro de fondos	29
	Sección 13.03	Terminación del Convenio por cumplimiento total	29
▶	<b>ARTÍCULO XIV</b>	<b>Fuerza obligatoria y asuntos conexos</b>	
	Sección 14.01	Fuerza obligatoria	29
	Sección 14.02	No ejercitación de derechos	29
	Sección 14.03	Carácter acumulativo de los derechos y medidas	30
	Sección 14.04	Arbitraje	30
	Sección 14.05	Legislación aplicable	30
▶	<b>ARTÍCULO XV</b>	<b>Disposiciones varias</b>	
	Sección 15.01	Comunicaciones	30
	Sección 15.02	Idioma de los informes	30
	Sección 15.03	Facultad para tomar medidas	30
	Sección 15.04	Certificación de poderes	31
	Sección 15.05	Modificación al Convenio	31
	Sección 15.06	Cambio de entidad o representante	31
	Sección 15.07	Firma del Convenio	31

## CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA

**APLICACIÓN Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales**

Estas Condiciones Generales se aplican a todo Convenio de Financiación. Asimismo, se aplican a cualesquiera otros convenios o acuerdos solamente en la medida en que así se estipule expresamente en el convenio o acuerdo en cuestión.

**DEFINICIONES Sección 2.01. Definiciones de carácter general**

Los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales:

Por "Acuerdo de Cooperación" se entiende un acuerdo o acuerdos concertados entre el Fondo y una Institución Cooperante por los que una Institución Cooperante consiente en desempeñar esa función.

Por "Acuerdo Subsidiario" se entiende todo convenio, acuerdo o arreglo por el que i) la totalidad o parte de los recursos de la Financiación se ponen a disposición de una de las Partes en el Proyecto, y/o ii) una de las Partes en el Proyecto se compromete a ejecutar el Proyecto, en su totalidad o en parte.

Por "Año del Proyecto" se entiende: i) el período que comienza en la fecha de entrada en vigor de un Convenio y termina en el último día del Ejercicio Financiero del año en curso, y ii) posteriormente, cada período que empieza el primer día del Ejercicio Financiero y termina el último día del mismo, no obstante, si la fecha de entrada en vigor del Convenio cayera en la segunda mitad del Ejercicio Financiero, el primer Año del Proyecto proseguiría durante el Ejercicio Financiero sucesivo.

Por "Convenio" se entiende un Convenio de Financiación u otro acuerdo o convenio sujeto a estas Condiciones Generales.

Por "Convenio de Financiación" se entiende un Convenio de Financiación de un Proyecto o un Convenio de Financiación de un Programa en virtud del cual el Fondo conviene otorgar financiación al Prestatario/Receptor.

Por "Convenio de Garantía" se entiende un convenio o acuerdo entre un Estado Miembro y el Fondo por el que dicho Estado Miembro garantiza el cumplimiento de otro convenio o acuerdo.

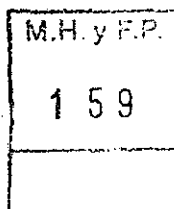
Por "Convenio de Proyecto" se entiende todo convenio o acuerdo entre el Fondo y cualquier Parte en el Proyecto relativo a la ejecución de la totalidad del Proyecto o de parte de éste.

Por "Cuenta de la Donación" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Receptor, a la que se acredita el monto de la Donación.

Por "Cuenta del Préstamo" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el monto del Préstamo.

Por "Cuenta del Proyecto" se entiende una cuenta para las actividades del Proyecto según se describe en la Sección 7.02 b).

Por "Cuenta Designada" se entiende una cuenta designada para los retiros de fondos por adelantado solicitados por el Prestatario/Receptor de conformidad con la Sección 4.04 d).



## CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA

Por "Derechos Especiales de Giro" o la sigla "DEG" se entiende los derechos especiales de giro tal como los avalúe de cuando en cuando el Fondo Monetario Internacional, de conformidad con su Convenio Constitutivo.

Por "Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios" se entiende las *Directrices para la Adquisición de Bienes del FIDA* aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo en diciembre de 2004 (para Financiaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo antes de septiembre de 2010) o las *Directrices para la adquisición de bienes en el ámbito de los proyectos* aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo en septiembre de 2010 (para Financiaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo después de septiembre de 2010), con las sucesivas enmiendas que el Fondo pueda introducir.

Por "dólar de los Estados Unidos" o "USD" se entiende la moneda de los Estados Unidos de América.

Por "Donación" se entiende toda donación concedida al Receptor en virtud de un Convenio de Financiación u otro convenio o acuerdo.

Por "Ejercicio Financiero" se entiende el período de doce meses así designado en un Convenio.

Por "Estado Miembro" se entiende todo Estado Miembro del Fondo.

Por "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se entiende el Estado Miembro en cuyo territorio se ejecuta el Proyecto.

Por "Euro" o "EUR" se entiende la moneda de curso legal en los Estados miembros de la Unión Europea que han adoptado la moneda única de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, enmendado por el Tratado de la Unión Europea.

Por "Fecha de Cierre de la Financiación" se entiende la fecha a partir de la cual se da por terminado el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, que es de seis (6) meses después de la fecha de Terminación del Proyecto o cualquier otra fecha posterior que el Fondo determine y comunique al Prestatario/Receptor.

Por "Fecha de Terminación del Proyecto" se entiende la fecha estipulada en un Convenio en la cual ha de concluir la ejecución del Proyecto, o cualquier fecha posterior que el Fondo haya determinado y comunicado al Prestatario/Receptor.

Por "Fecha de valor" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la Sección 4.06 y, respecto de cualquier Pago del Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04.

Por "Financiación" se entiende un Préstamo, una Donación o una combinación de ambos.

Por "Fondo" se entiende el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

Por "Fraude" se entiende toda acción u omisión que, dolosamente o no, induzca o pretenda inducir a error a otra parte, incluso mediante tergiversación, a fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole o de eludir una obligación.

Por "Garante" se entiende cualquier Estado Miembro así designado en el Convenio de Garantía.

Por "Gasto Admisible" se entiende un gasto que se ajusta a lo estipulado en la Sección 4.08.

Por "Impuestos" se entiende todos los impuestos, gravámenes, tasas, aranceles y derechos de cualquier clase, percibidos, recaudados, retenidos o exigidos por cualquier Estado Miembro beneficiario del Proyecto o cualquier subdivisión política del mismo, en cualquier momento.

Por "Institución Cooperante" se entiende una institución así designada en un Convenio de Financiación, encargada de la administración de la Financiación y/o de la supervisión de la ejecución del Proyecto.

Por "Libra Esterlina" o "GBP" se entiende la moneda del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

## CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA

Por "Moneda" de un estado o de un territorio se entiende la moneda que tiene curso legal en ese estado o territorio para el pago de deudas públicas y privadas.

Por "Moneda de Denominación" se entiende, con respecto a un Préstamo o Donación, la moneda (que puede también ser el DEG) en la que dicho Préstamo o Donación están denominados, según se especifique en el Convenio de Financiación.

Por "Moneda de Pago del Servicio del Préstamo" se entiende la moneda libremente convertible así denominada en el Convenio de Financiación.

Por "Moneda Libremente Convertible" se entiende toda moneda así denominada por el Fondo en un momento determinado.

Por "Organismo Responsable del Proyecto" se entiende la entidad así designada en un Convenio, a la que corresponde la responsabilidad general de la ejecución del Proyecto.

Por "Pago del Servicio del Préstamo" se entiende cualquier pago obligatorio o discrecional que el Prestatario o el Garante hagan al Fondo en virtud del Convenio de Financiación, incluido (aunque no únicamente) todo pago del capital, de los intereses o de los cargos por servicio correspondientes a cualquier Préstamo.

Por "Parte en el Proyecto" se entiende cada una de las entidades encargadas de la ejecución del Proyecto o de cualquiera de sus partes. El término "Parte en el Proyecto" comprende (aunque no exclusivamente) al Organismo Responsable del Proyecto y a cualquier entidad designada en un Convenio como Parte en el Proyecto.

Por "Período de Ejecución del Proyecto" se entiende el período durante el cual se ha de llevar a cabo el Proyecto, que comienza en la fecha de entrada en vigor del Convenio y concluye en la Fecha de Terminación del Proyecto.

Por "Plan de Adquisiciones y Contratación" se entiende el Plan de Adquisiciones y Contratación del Prestatario/Receptor que abarca los dieciocho (18) primeros meses del Período de Ejecución del Proyecto, y que se irá actualizando para abarcar períodos sucesivos de doce (12) meses.

Por "Plan Operativo Anual" o "POA" se entiende el plan de trabajo y presupuesto anual para llevar a cabo el Proyecto durante un Año del Proyecto en particular, que incluye el Plan de Adquisiciones y Contratación.

Por "Población-objetivo" se entiende el grupo de personas que está previsto que se beneficie de un Proyecto.

Por "Práctica Coercitiva" se entiende el menoscabo o daño causado, o la amenaza de causar menoscabo o daño, directa o indirectamente, a una parte cualquiera o a sus bienes, para influenciar indebidamente en las acciones de dicha parte.

Por "Práctica Colusoria" se entiende un arreglo entre dos o más partes destinado a conseguir un fin indebido, incluyendo, entre otras cosas, la influencia indebida en las acciones de una tercera parte.

Por "Práctica Corrupta" se entiende el acto de ofrecer, dar, aceptar o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente en las acciones de otra parte.

Por "Préstamo" se entiende un préstamo concedido por el Fondo al Prestatario en virtud de un Convenio de Financiación.

Por "Prestatario" se entiende la parte así designada en el Convenio.

Por "Proyecto" se entiende el proyecto o programa de desarrollo agrícola descrito en un Convenio y financiado, en todo o en parte, con los recursos de la Financiación.

Por "Receptor" se entiende la parte designada como tal en un Convenio.

Por "Tipo de Interés de Referencia del Fondo" se entiende el tipo determinado regularmente por el Fondo como tipo de referencia para el cálculo de los intereses de los Préstamos.

Por "Yen" o "JPY" se entiende la moneda del Japón.

**Sección 2.02. Empleo de los términos**

A los efectos de estas Condiciones Generales y de cualquier Convenio, salvo que el contexto exija otra cosa, el singular de los términos comprende asimismo el plural, el plural de los términos comprende asimismo el singular, y los pronombres de género masculino comprenden también los de género femenino.

**Sección 2.03. Referencias y epígrafes**

Salvo que se indique otra cosa, las referencias que se hagan en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se refieren a los Artículos o Secciones de estas Condiciones Generales. Los epígrafes de los Artículos y Secciones y del índice de estas Condiciones Generales se dan solamente para facilitar la referencia y no forman parte integrante de estas Condiciones Generales.

**LA INSTITUCIÓN  
COOPERANTE****Sección 3.01. Designación de la Institución Cooperante**

En un Convenio de Financiación se podrá prever que se designe a una Institución Cooperante para administrar la financiación y supervisar el Proyecto.

**Sección 3.02. Funciones de la Institución Cooperante**

Serán funciones de la Institución Cooperante:

- a) facilitar la ejecución del Proyecto, ayudando al Prestatario/Receptor y a las Partes en el Proyecto a interpretar el Convenio de Financiación y a darle cumplimiento;
- b) examinar las solicitudes de retiro de fondos presentadas por el Prestatario/Receptor, con el fin de determinar las cantidades que el Prestatario/Receptor tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación;
- c) examinar y aprobar, con base en el sistema de no objeción, la adquisición de bienes y la contratación de obras de ingeniería y servicios del Proyecto financiados con los recursos de la Financiación;
- d) dar seguimiento al cumplimiento del Convenio de Financiación, poner en conocimiento del Fondo todo incumplimiento de importancia y recomendar las medidas correctivas correspondientes, y
- e) otras funciones relativas a la administración de la Financiación y la supervisión del Proyecto que hayan sido estipuladas en el Acuerdo de Cooperación.

**Sección 3.03. Acuerdo de Cooperación**

Si se designa a una Institución Cooperante, el Fondo suscribirá un Acuerdo de Cooperación con la Institución Cooperante en el que se estipularán las condiciones de su designación.

**Sección 3.04. Medidas tomadas por la Institución Cooperante**

Cualquier medida que tome la Institución Cooperante de conformidad con el Acuerdo de Cooperación será considerada y tratada por el Prestatario/Receptor, el Garante y las Partes en el Proyecto como una medida tomada por el Fondo.

**Sección 3.05. Cooperación del Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto**

El Prestatario/Receptor, el Garante y las Partes en el Proyecto tomarán todas las medidas necesarias o apropiadas para que la Institución Cooperante pueda desempeñar sus funciones sin impedimentos y en forma eficaz.

**CUENTA DEL  
PRESTAMO Y RETIRO  
DE FONDOS**

**Sección 4.01. Cuentas del Préstamo y de la Donación**

Al entrar en vigor un Convenio de Financiación, el Fondo abrirá una Cuenta del Préstamo y/o una Cuenta de la Donación, denominadas en la Moneda de Denominación, a nombre del Prestatario/Receptor y acreditará el monto del capital del Préstamo y/o de la Donación a las cuentas respectivas.

**Sección 4.02. Retiros de las Cuentas del Préstamo y/o de la Donación**

- a) Entre la fecha de entrada en vigor del Convenio y la Fecha de Cierre de la Financiación, el Prestatario/Receptor podrá presentar solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación las cantidades correspondientes a pagos ya efectuados o a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles. El Fondo notificará al Prestatario/Receptor las cantidades mínimas de los retiros.
- b) No se realizarán retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación hasta que el Fondo haya aprobado el primer POA y haya determinado que se han cumplido todas las demás condiciones especificadas en el Convenio de Financiación como condiciones generales adicionales previas para el retiro de fondos. En el Convenio de Financiación también se podrán establecer condiciones adicionales específicas previas al retiro de fondos aplicables a categorías o actividades concretas. Se podrán efectuar retiros de fondos para sufragar los costos de la puesta en marcha del Proyecto a partir de la Fecha de Entrada en Vigor del Convenio, con sujeción a cualesquiera límites establecidos en el Convenio de Financiación.

**Sección 4.03. Compromisos especiales del Fondo**

A petición del Prestatario/Receptor, el Fondo podrá convenir en contraer un compromiso irrevocable con el fin de pagar las sumas necesarias para garantizar una Carta de Crédito con objeto de financiar los Gastos Admisibles (un "Compromiso Especial"), en los términos y condiciones convenidos entre el Prestatario/Receptor y el Fondo.

**Sección 4.04. Solicitudes de retiro de fondos o de Compromiso Especial**

- a) Cuando el Prestatario/Receptor desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación o pedir al Fondo que contraiga un Compromiso Especial, entregará al Fondo una solicitud en la forma que éste especifique, junto con los documentos y demás pruebas en apoyo de tales solicitudes que el Fondo razonablemente solicite.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA**

- b) El Prestatario/Receptor proporcionará al Fondo pruebas satisfactorias de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar tales solicitudes, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.
- c) Cada solicitud de esa naturaleza y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba, deberán ser suficientes para satisfacer al Fondo de que el Prestatario/Receptor tiene derecho a efectuar esos retiros o a tal Compromiso Especial.
- d) Si el Prestatario/Receptor presenta solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación las cantidades correspondientes a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles, el Fondo, antes de transferir dicha cantidad al Prestatario/Receptor, podrá requerir al Prestatario/Receptor que proporcione medios de prueba, satisfactorios para el Fondo, que demuestren que los retiros solicitados con anterioridad se han utilizado apropiadamente para sufragar Gastos Admisibles. El Fondo podrá establecer límites razonables sobre la cantidad que el Prestatario/Receptor puede retirar por adelantado o el saldo general de dichos retiros de fondos por adelantado, y podrá solicitar que dichas cantidades se mantengan en una moneda libremente convertible y/o en una cuenta destinada a tal fin en un banco aceptable para el Fondo.

**Sección 4.05. Transferencia por el Fondo**

Una vez que el Fondo haya recibido del Prestatario/Receptor una solicitud autenticada y satisfactoria del retiro de fondos, el Fondo transferirá a la cuenta especificada por el Prestatario/Receptor la cantidad allí indicada.

**Sección 4.06. Fecha de valor de los retiros**

Se considerará que un retiro de fondos ha sido efectuado en la fecha en que la institución financiera pertinente haga el cargo correspondiente a la cuenta del Fondo señalada para el desembolso de dichos fondos.

**Sección 4.07. Asignación y reasignación de los recursos de la Financiación**

- a) En un Convenio de Financiación se podrá asignar el importe de la Financiación a determinadas categorías de Gastos Admisibles y especificar los porcentajes de esos Gastos Admisibles que han de ser financiados con los recursos de la Financiación.
- b) El Fondo dará seguimiento al uso de los recursos de la Financiación a fin de determinar cuándo la asignación a una categoría se ha agotado o cuándo está a punto de agotarse.
- c) Si el Fondo determina que el monto de la Financiación asignado en el Convenio de Financiación a una categoría de Gastos Admisibles es o será insuficiente, el Fondo, mediante notificación al Prestatario/Receptor, podrá:
  - i) reasignar a dicha categoría recursos de la Financiación que hayan sido asignados a otra categoría, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado; y/o
  - ii) si tal reasignación no cubre totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de esos Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos de la Financiación.



## CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA

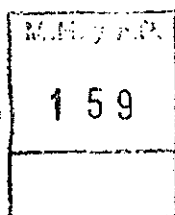
**Sección 4.08. Gastos Admisibles**

- a) La Financiación se utilizará exclusivamente para financiar gastos que cumplan las siguientes condiciones de admisibilidad:
- i) El gasto deberá cubrir el costo razonable de los bienes, obras y servicios necesarios para el Proyecto y previstos en el POA pertinente, y adquiridos o contratados de conformidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios.
  - ii) El gasto deberá efectuarse durante el Período de Ejecución del Proyecto, salvo los gastos correspondientes a los costos de la finalización del Proyecto que podrán efectuarse después de la Fecha de Terminación del Proyecto y antes de la Fecha de Cierre de la Financiación.
  - iii) El gasto será efectuado por una de las Partes en el Proyecto.
  - iv) Si en el Convenio se asigna el monto de la Financiación a categorías de Gastos Admisibles y se especifican los porcentajes que han de financiarse con cargo a la Financiación, el gasto debe guardar relación con una categoría cuya asignación no se haya agotado, y será admisible sólo hasta el porcentaje aplicable a dicha categoría.
  - v) El gasto será de otro modo admisible de conformidad con las condiciones del Convenio de Financiación.
- b) El Fondo de cuando en cuando podrá declarar inadmisibles ciertos tipos de gastos.
- c) No será admisible para su financiación con los recursos de la Financiación ningún pago a un particular o una entidad ni para ninguna importación de bienes, si dicho pago está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.
- d) No será admisible para su financiación con los recursos de la Financiación ningún pago a un particular o una entidad ni para ningún bien, obra o servicio, si la realización o recepción de dicho pago constituye corrupción, fraude o una práctica coercitiva o colusoria por parte de un representante cualquiera del Prestatario/Receptor o una Parte cualquiera en el Proyecto.

**Sección 4.09. Reembolso de los retiros de fondos**

Si el Fondo decide que cualquier cantidad retirada de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación se utilizó para financiar un gasto distinto de los Gastos Admisibles o no será necesaria a partir de ese momento para financiar Gastos Admisibles, el Prestatario/Receptor reembolsará prontamente al Fondo dicha cantidad siguiendo las instrucciones del Fondo.

Salvo cuando el Fondo convenga en otra cosa, el reembolso se hará en la moneda utilizada por el Fondo para el desembolso de la cantidad retirada. El Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación la cantidad así reembolsada.



**PAGOS DEL  
SERVICIO DEL  
PRÉSTAMO**

**Sección 5.01. Condiciones de los Préstamos**

- a) Los préstamos proporcionados por el Fondo se concederán en las condiciones especificadas en el Convenio de Financiación y se determinarán en consonancia con las políticas aplicables del Fondo en materia de préstamos.
- b) Los intereses y los cargos por servicios serán devengados por el capital del Préstamo pendiente de reembolso y se calcularán sobre la base de un año de 360 días, dividido en doce (12) meses de treinta (30) días. El Fondo proporcionará al Prestatario una declaración de los intereses y/o cargos por servicios exigibles, que se emitirá en las fechas de vencimiento de la facturación especificadas en el Convenio de Financiación, y el Prestatario realizará el pago en el plazo de treinta (30) días a partir de esas fechas.
- c) El Fondo publicará el Tipo de Interés de Referencia del FIDA aplicable en cada período en que se computen los intereses.
- d) Durante el período de gracia, los intereses y/o los cargos por servicios serán devengados por el capital del Préstamo pendiente de reembolso y serán pagaderos semestralmente en las fechas de vencimiento de la facturación, pero no será exigible pago alguno del capital.

**Sección 5.02. Reembolsos y pagos anticipados del capital**

- a) El Prestatario reembolsará el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo con arreglo a plazos semestrales, calculados sobre la base del monto total del capital en función del plazo de reembolso descontado el período de gracia. El Fondo informará al Prestatario de las fechas y los montos de los pagos tan pronto como sea posible una vez comenzado el plazo de reembolso del Préstamo. Si el monto total del capital del Préstamo no se desembolsa enteramente, una vez cancelado el monto del capital no desembolsado se recalculará el calendario de reembolsos sobre la base del monto efectivamente desembolsado, descontados los reembolsos del capital que el fondo ya haya recibido.
- b) El Prestatario tendrá derecho a reembolsar por anticipado la totalidad o cualquier parte del capital del Préstamo siempre que el Prestatario pague todos los intereses y/o demás cargos por servicios devengados y pendientes de pago del monto que haya de pagarse por anticipado en la fecha del pago anticipado. Todos los pagos anticipados se acreditarán a los plazos restantes del Préstamo en la forma acordada entre el Prestatario y el Fondo.

**Sección 5.03. Forma y lugar de pago**

Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán a la cuenta o cuentas del banco u otra institución financiera que el Fondo pueda designar mediante notificación al Prestatario.

**Sección 5.04. Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo**

Los Pagos del Servicio del Préstamo se considerarán efectuados a partir del día en que ese monto se acredite debidamente en la cuenta del Fondo designada con ese fin. Si el monto se acredita dentro del período indicado en la Sección 5.01 b), la fecha de valor del pago será la fecha de vencimiento de la facturación. Si el monto se acredita después del período indicado en la Sección 5.01 b), la fecha de valor del pago será el día en que el monto se acredite.

**DISPOSICIONES  
RELATIVAS A LAS  
MONEDAS**

**Sección 6.01. Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos**

- a) Los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación se harán en las monedas respectivas en que hayan sido pagados o hayan de pagarse los gastos que deban financiarse con los recursos de la Financiación, o bien en la moneda o las monedas que el Fondo pueda elegir.
- b) Se cargará a la Cuenta del Préstamo y/o a la Cuenta de la Donación la cantidad retirada en la Moneda de Denominación o, si la cantidad así retirada se desembolsa en otra moneda, se cargará su equivalente en la Moneda de Denominación, determinado en la fecha de valor del retiro.

**Sección 6.02. Moneda de Pago del Servicio del Préstamo**

Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo especificada en el Convenio de Financiación. El monto de todo Pago del Servicio del Préstamo se convertirá, de ser preciso, a la Moneda de Denominación al tipo de cambio aplicable en la fecha de valor del pago, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6.03.

**Sección 6.03. Valoración de las monedas**

El tipo de cambio para la conversión de una moneda en otra, o de una moneda en Derechos Especiales de Giro, será el tipo publicado por el Fondo Monetario Internacional del que el Fondo disponga en la fecha de valor del pago o del retiro de fondos, según sea el caso, u otro tipo de cambio que el Fondo notifique al Prestatario/Receptor.

**EJECUCIÓN DEL  
PROYECTO**

**Sección 7.01. Ejecución del Proyecto**

- a) El Prestatario y cada una de las otras Partes en el Proyecto ejecutarán el Proyecto:
  - i) con la debida diligencia y eficacia;
  - ii) conforme a prácticas apropiadas de carácter administrativo, técnico, financiero, económico, operacional, ambiental y de desarrollo agrícola (incluidas prácticas apropiadas de desarrollo rural) y de una gestión pública adecuada;
  - iii) de conformidad con los planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios para las adquisiciones y la contratación y los trabajos y métodos de construcción convenidos por el Prestatario/Receptor y el Fondo;
  - iv) de conformidad con las disposiciones del Convenio pertinente, los POA y el Plan de Adquisiciones y Contratación;
  - v) de conformidad con las políticas, criterios y reglamentaciones relacionadas con la financiación del desarrollo agrícola establecidas, de cuando en cuando, por el Consejo de Gobernadores y la Junta Ejecutiva del Fondo; y
  - vi) de tal manera que se asegure la sostenibilidad de sus resultados a largo plazo.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA**

- b) i) Los Proyectos se ejecutarán con arreglo a un POA. El Organismo Responsable del Proyecto preparará un borrador de POA para cada Proyecto basado, en la medida que sea apropiado, en los borradores de POA preparados por las diversas Partes en el Proyecto. Cada borrador de POA de un Proyecto incluirá, entre otras cosas, una descripción detallada de las actividades del Proyecto planificadas durante el Año del Proyecto sucesivo, un Plan de Adquisiciones y Contratación, y las fuentes y la utilización de los fondos.
- ii) Antes de cada Año del Proyecto, el Organismo Responsable del Proyecto presentará, de ser necesario, el borrador de POA del Proyecto al órgano de supervisión designado por el Prestatario/Receptor para que lo revise. Tras dicha revisión, el Organismo Responsable del Proyecto presentará el borrador de POA del Proyecto al Fondo para que formule sus observaciones a más tardar sesenta (60) días antes de que empiece el Año del Proyecto en cuestión. Si al cabo de treinta (30) días de la recepción el Fondo no formula observación alguna sobre el borrador de POA del Proyecto, se considerará que el POA es aceptable para el Fondo.
- iii) El Organismo Responsable del Proyecto adoptará el POA del Proyecto sustancialmente en la forma en que haya sido aceptado por el Fondo.
- iv) El Organismo Responsable del Proyecto podrá proponer ajustes en el POA del Proyecto durante el Año del Proyecto pertinente, que se harán efectivos tras la aceptación por el Fondo.

**Sección 7.02. Disponibilidad de los recursos de la Financiación**

- a) El Prestatario/Receptor pondrá los recursos de la Financiación a disposición de las Partes en el Proyecto en las condiciones especificadas en el Convenio de Financiación o de otra forma aprobadas por el Fondo para los fines de la ejecución del Proyecto.
- b) En el Convenio de Financiación se podrá prever que el Prestatario/Receptor abra y mantenga: i) una o más Cuentas del Proyecto para las actividades del Proyecto en un banco aceptable para el Fondo, y/o ii) una o más Cuentas Designadas para recibir los adelantos de conformidad con la Sección 4.04 d). El Prestatario/Receptor identificará a la Parte en el Proyecto responsable de administrar dicha cuenta o cuentas. A menos que en el Convenio de Financiación se especifique lo contrario, dichas cuentas se administrarán de conformidad con las normas y reglamentaciones aplicables de la Parte en el Proyecto responsable de dicha actividad.

**Sección 7.03. Disponibilidad de recursos adicionales**

Además de los recursos de la Financiación, el Prestatario/Receptor pondrá a disposición de las Partes en el Proyecto los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que puedan necesitarse para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo previsto en la Sección 7.01.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA****Sección 7.04. Coordinación de las actividades**

Con el fin de asegurar que el Proyecto se ejecute de conformidad con la Sección 7.01, el Prestatario/Receptor velará por que las actividades pertinentes de sus ministerios, departamentos y órganos, así como las de cada una de las Partes en el Proyecto, sean realizadas y coordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos eficaces.

**Sección 7.05. Adquisiciones y contratación**

- a) La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios financiados con los recursos de la Financiación se realizarán de conformidad con las disposiciones especificadas en las normas de adquisiciones y contratación del Prestatario/Receptor, en la medida en que éstas sean compatibles con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios. En cada Plan de Adquisiciones y Contratación se determinarán los procedimientos que el Prestatario/Receptor deberá aplicar para asegurar la compatibilidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios.
- b) Mediante notificación al Prestatario/Receptor, el Fondo podrá solicitar que todos los documentos de licitación y contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios financiados con los recursos de la Financiación incluyan disposiciones por las que se exija a los licitantes, los proveedores, los contratistas, los subcontratistas y los consultores que:
  - i) permitan al Fondo realizar una inspección completa de toda la documentación de la licitación y los registros conexos;
  - ii) mantengan todos los documentos y registros relacionados con la licitación o el contrato durante tres (3) años después de terminada la licitación o el contrato; y
  - iii) cooperen con los agentes o representantes del Fondo que lleven a cabo una auditoría o investigación.

**Sección 7.06. Uso de bienes y servicios**

Todos los bienes, servicios e instalaciones financiados con los recursos de la Financiación se utilizarán exclusivamente para los fines del Proyecto.

**Sección 7.07. Mantenimiento**

El Prestatario/Receptor se asegurará de que, en todo momento, todas las instalaciones y obras civiles utilizadas en relación con el Proyecto funcionen y se mantengan debidamente y que se efectúen sin tardanza todas las reparaciones de dichas instalaciones que sean necesarias.

**Sección 7.08. Seguros**

- a) El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes y edificios utilizados en el Proyecto contra los riesgos y por las sumas que resulten compatibles con prácticas comerciales adecuadas.
- b) El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes importados para el Proyecto y que han de ser financiados con los recursos de la Financiación contra los riesgos a que puedan hallarse expuestos durante la adquisición, el transporte y la entrega en el lugar en que hayan de ser utilizados o instalados de conformidad con prácticas comerciales adecuadas.

**Sección 7.09. Acuerdos Subsidiarios**

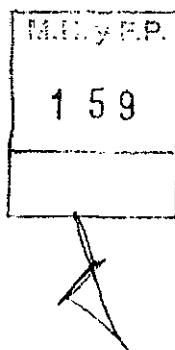
- a) El Prestatario/Receptor se asegurará de que ninguna de las Partes en el Proyecto suscriba ningún Acuerdo Subsidiario, o consienta a cualquier modificación del mismo, que resulte incompatible con el Convenio de Financiación o el Convenio de Proyecto.
- b) El Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto ejercerán los derechos que les confieren cada uno de los Acuerdos Subsidiarios en los que sean parte para asegurar que los intereses del Prestatario/Receptor y los del Fondo queden plenamente protegidos y que el Proyecto se ejecute de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.
- c) Ninguna disposición de un Acuerdo Subsidiario en el que el Prestatario/Receptor sea parte será objeto de cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo.
- d) El Prestatario/Receptor asumirá cualquier riesgo cambiario a que dé lugar cualquier Acuerdo Subsidiario en el que sea parte, salvo que el Fondo decida lo contrario.

**Sección 7.10. Cumplimiento de los convenios**

- a) El Prestatario/Receptor será plenamente responsable ante el Fondo del debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones atribuidas en virtud del Convenio al propio Prestatario/Receptor, al Organismo Responsable del Proyecto y a las demás partes en el mismo. En la medida en que cualquiera de las Partes en el Proyecto tenga personalidad jurídica independiente de la del Prestatario/Receptor, cuando se haga referencia en un Convenio a una obligación de esa Parte en el Proyecto, se considerará responsabilidad del Prestatario/Receptor asegurar de que ésta cumpla tal obligación. La aceptación por cualquiera de las Partes en el Proyecto de una obligación que se le atribuya en un Convenio no afectará las responsabilidades y obligaciones del Prestatario/Receptor en virtud del mismo.
- b) El Prestatario/Receptor adoptará todas las medidas necesarias o apropiadas que estén en su mano para facilitar y asistir al Organismo Responsable del Proyecto y demás Partes en el Proyecto a cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de un determinado Convenio. El Prestatario/Receptor no adoptará, ni permitirá que un tercero adopte medidas que obstaculicen el desempeño de esas obligaciones.

**Sección 7.11. Personal esencial del Proyecto**

El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto designará al Director del Proyecto y demás personal esencial del Proyecto en la forma especificada en el Convenio o de otro modo aprobada por el Fondo. Todos los funcionarios esenciales del Proyecto estarán dotados de las calificaciones y experiencia especificadas en el Convenio o de otra forma aprobadas por el Fondo. El Prestatario/Receptor pondrá todo su empeño en asegurar la continuidad de los funcionarios esenciales del Proyecto a lo largo de todo su Período de Ejecución. El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurará al personal esencial del Proyecto contra los riesgos de enfermedad y accidente en la medida compatible con una buena práctica comercial o las prácticas habituales relativas a la administración pública nacional, según sea apropiado.



## CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA

**Sección 7.12. Partes en el Proyecto**

Según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Proyecto:

- a) adoptará con prontitud todas las medidas que sean necesarias o apropiadas para mantener su personalidad jurídica y para establecer, mantener y renovar sus derechos, atributos, facultades, prerrogativas y exenciones;
- b) empleará administradores y otros funcionarios competentes y expertos;
- c) se ocupará del funcionamiento, mantenimiento y sustitución de sus instalaciones, equipo y otros bienes; y
- d) no venderá, ni dará en alquiler ni de otra forma cederá ninguno de los haberes del Proyecto, salvo en el curso ordinario de las actividades o según lo convenido con el Fondo.

**Sección 7.13. Distribución de los recursos del Proyecto**

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto se asegurarán de que los recursos y beneficios del Proyecto, en la mayor medida posible, se distribuyan entre la Población-objetivo, utilizando métodos desglosados en función del género.

**Sección 7.14. Factores ambientales**

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas que sean razonables para asegurar que el Proyecto se lleve a cabo con la debida diligencia en lo que hace a los factores ambientales y en consonancia con las leyes ambientales nacionales y con todos los tratados internacionales en los cuales sea parte el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. En particular, las Partes en el Proyecto adoptarán los métodos apropiados de lucha contra las plagas en el marco del Proyecto y, a tal fin, cumplirán los principios establecidos en el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en sus sucesivas versiones enmendadas, y se asegurarán de que entre los plaguicidas adquiridos en el marco del Proyecto no figure ninguno de los clasificados como "extremadamente peligrosos" (Clase Ia) o "altamente peligrosos" (Clase Ib) de conformidad con la Clasificación de los plaguicidas conforme al riesgo recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en sus sucesivas versiones enmendadas.

**Sección 7.15. Tasas de préstamo**

Durante el Período de Ejecución del Proyecto, el Prestatario/Receptor y el Fondo examinarán periódicamente los tipos de interés aplicables a los créditos otorgados a los miembros de la Población-objetivo, financiados (en forma directa o indirecta) con los recursos de la Financiación. Estos exámenes se realizarán conjuntamente con el objeto de alcanzar o mantener con el tiempo tipos de interés positivos. El Prestatario/Receptor adoptará todas las medidas apropiadas, que sean compatibles con sus políticas y con las políticas del Fondo, para alcanzar ese objetivo. Como parte de esas medidas, el Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto que otorgue tales créditos procurarán reducir al mínimo los costos de los créditos. A los fines de esta Sección, el término "tipos de interés positivos" significa, respecto de cualquier crédito otorgado por cualquiera de las Partes en el Proyecto, un tipo de interés que, tomando en consideración la inflación, permite a esa Parte en el Proyecto recuperar sus gastos y lograr una situación de sostenibilidad.

159

**Sección 7.16. Terminación del Proyecto**

El Prestatario/Receptor se asegurará de que las Partes en el Proyecto concluyan la ejecución del Proyecto en la Fecha de Terminación del Proyecto. El Fondo y el Prestatario/Receptor convendrán en la disposición de los bienes del Proyecto una vez terminado.

**PRESENTACIÓN  
DE INFORMES E  
INFORMACIÓN  
SOBRE LA  
EJECUCIÓN DEL  
PROYECTO**

**Sección 8.01. Registros relativos a la ejecución**

El Prestatario/Receptor se asegurará de que las Partes en el Proyecto mantengan registros y documentación adecuados que reflejen sus operaciones relativas a la ejecución del Proyecto (incluidos, aunque no únicamente, copias u originales de toda la correspondencia, actas de reuniones y todos los documentos relativos a las adquisiciones y la contratación) hasta la Fecha de Terminación del Proyecto, y conservarán tales registros y documentos al menos durante los diez (10) años siguientes.

**Sección 8.02. Seguimiento de la ejecución del Proyecto**

El Organismo Responsable del Proyecto:

- a) establecerá y seguidamente mantendrá un sistema adecuado de gestión de información de conformidad con las directrices operacionales y el marco de medición de los resultados del Fondo;
- b) reunirá, durante el Período de Ejecución del Proyecto, todos los datos y demás información pertinente (incluida toda la información solicitada por el Fondo) que sea necesaria para realizar un seguimiento del progreso de la ejecución del Proyecto y el logro de sus objetivos; y
- c) conservará debidamente esa información durante el Período de Ejecución del Proyecto y al menos los diez (10) años siguientes, y prontamente cuando se le solicite, la pondrá a disposición del Fondo y de sus representantes y agentes.

**Sección 8.03. Informes de avance y revisiones a mitad de período**

- a) El Organismo Responsable del Proyecto, u otra parte designada a ese fin en el Convenio pertinente, suministrará al Fondo informes periódicos sobre la marcha del Proyecto, en la forma y con el contenido que el Fondo razonablemente solicite. Como mínimo, en esos informes se indicarán i) el progreso cuantitativo y cualitativo conseguido en la ejecución del Proyecto y la consecución de sus objetivos, ii) los problemas encontrados durante el período examinado, iii) las medidas adoptadas o propuestas para resolverlos y iv) el programa de actividades propuesto y el avance previsto en el período del informe siguiente.



**CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA**

- b) Si así se especifica en un Convenio, el Organismo Responsable del Proyecto y el Fondo realizarán conjuntamente una revisión de la ejecución del Proyecto a más tardar a mitad del Período de Ejecución del Proyecto (la "Revisión a Mitad de Período"), de conformidad con los términos de referencia preparados por el Organismo Responsable del Proyecto y aprobados por el Fondo. Entre otras cosas, en dicha revisión se estudiará el logro de los objetivos del Proyecto y las limitaciones y dificultades que se hayan encontrado, y se recomendará la reorientación que sea necesaria para alcanzar tales objetivos y eliminar esas limitaciones y dificultades.
- c) El Prestatario/Receptor se asegurará de que las recomendaciones derivadas de dicha revisión se apliquen en el plazo especificado a esos efectos y a satisfacción del Fondo. Esas recomendaciones podrán dar lugar a modificaciones del Convenio o a la cancelación de la Financiación.

**Sección 8.04. Informe final**

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar en la Fecha de Cierre de la Financiación, el Prestatario/Receptor suministrará al Fondo un informe sobre la ejecución general del Proyecto, en la forma y con el contenido especificados en el Convenio de Financiación o que el Fondo razonablemente solicite. Como mínimo, en dicho informe se indicarán i) los costos del Proyecto y sus beneficios, ii) el logro de sus objetivos, iii) el cumplimiento por el Prestatario/Receptor, las Partes en el Proyecto y el Fondo de sus obligaciones respectivas en virtud del Convenio, y iv) las lecciones aprendidas de lo anterior.

**Sección 8.05. Planes y calendarios**

Las Partes en el Proyecto suministrarán al Fondo tan pronto como estén preparados, los planes, normas de diseño, informes, documentos contractuales, especificaciones y calendarios relativos al Proyecto y todas las modificaciones importantes que se hagan en ellos posteriormente.

**Sección 8.06. Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto**

Además de los informes y la información previstos en las disposiciones anteriores de este Artículo:

- a) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto suministrarán oportunamente al Fondo los demás informes e información que el Fondo razonablemente solicite sobre cualquier asunto relativo al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto.
- b) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto informarán prontamente al Fondo de toda circunstancia que interfiera o amenace con interferir la ejecución del Proyecto o el logro de sus objetivos. Concretamente, el Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto notificarán sin tardanza al Fondo cualquier alegación de fraude y/o corrupción que hayan recibido en relación con cualesquiera actividades del Proyecto.

**PRESENTACIÓN  
DE INFORMES  
FINANCIEROS E  
INFORMACIÓN  
FINANCIERA**

**Sección 9.01. Registros financieros**

Las Partes en el Proyecto llevarán cuentas separadas y registros adecuados para reflejar, de conformidad con prácticas de contabilidad apropiadas generalmente observadas, las operaciones, los recursos y los gastos relativos al Proyecto hasta la Fecha de Cierre de la Financiación, y conservarán esas cuentas y esos registros por al menos diez (10) años después de esa fecha.

**Sección 9.02. Estados financieros**

El Prestatario/Receptor entregará al Fondo estados financieros detallados de las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto en cada Ejercicio Financiero, preparados de conformidad con principios y procedimientos aceptables para el Fondo, y entregará dichos estados financieros al Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Financiero.

**Sección 9.03. Auditoría de Cuentas**

El Prestatario/Receptor:

- a) dispondrá que, en cada Ejercicio Financiero, las cuentas relativas al Proyecto sean comprobadas de conformidad con principios de auditoría aceptables para el Fondo y con las *Directrices del FIDA para la auditoría de proyectos* por auditores independientes aceptables para el Fondo;
- b) dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Financiero, proporcionará al Fondo una copia certificada del informe de auditoría y la respuesta a la carta sobre asuntos de gestión de los auditores en el plazo de un mes de haberla recibido;
- c) si el Prestatario/Receptor no proporciona puntualmente cualquiera de los informes de auditoría solicitados de manera satisfactoria, y el Fondo determina que es poco probable que el Prestatario/Receptor pueda presentarlo en un plazo de tiempo razonable, el Fondo podrá contratar auditores independientes de su elección para que comprueben las cuentas relacionadas con el Proyecto. El Fondo podrá financiar los costos de dicha auditoría mediante el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación.

**Sección 9.04. Otros informes financieros e información financiera**

Además de los informes y la información previstos en la Sección anterior de este Artículo:

- a) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto suministrarán prontamente al Fondo los demás informes e información que el Fondo razonablemente solicite sobre cualquier asunto financiero relativo a la Financiación o al Proyecto o a cualquier Parte en el Proyecto.
- b) El Prestatario/Receptor y el Carante informarán prontamente al Fondo de toda circunstancia que interfiera o amenace con interferir el mantenimiento de los Pagos del Servicio del Préstamo.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA**

- c) El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto suministrará prontamente al Fondo toda la información que el Fondo razonablemente le solicite respecto de las condiciones económicas y financieras imperantes en su territorio, incluidas su balanza de pagos y su deuda externa.

**COOPERACIÓN Sección 10.01. Cooperación en general**

El Fondo, la Institución Cooperante y cada una de las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación para asegurar el logro de los objetivos del Proyecto.

**Sección 10.02. Intercambio de opiniones**

El Fondo, el Prestatario/Receptor y el Organismo Responsable del Proyecto, de cuando en cuando y a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán opiniones acerca del Proyecto, la Financiación o cualquiera de las Partes en el Proyecto.

**Sección 10.03. Visitas, inspecciones y solicitudes de información**

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto harán posible que, de cuando en cuando, los agentes y representantes del Fondo:

- a) visiten e inspeccionen el Proyecto, incluidos todos los sitios de ejecución, obras, equipo y otros bienes utilizados para fines relacionados con el Proyecto;
- b) examinen los originales y obtengan copias de todos los datos, cuentas, registros y documentos pertinentes a la Financiación, al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto, y
- c) visiten a todos los funcionarios del Proyecto o de cualquiera de las Partes en el Proyecto, establezcan comunicación con ellos y los interroguen.

**Sección 10.04. Auditorías iniciadas por el Fondo**

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto permitirán a los auditores designados por el Fondo comprobar los registros y cuentas relativos al Proyecto. El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación en esas auditorías y reconocerán a los auditores todos los derechos y prerrogativas que corresponden a los agentes o representantes del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.03. Con la excepción de las auditorías realizadas de conformidad con la Sección 9.03 c), el Fondo absorberá el costo de esas auditorías.

**Sección 10.05. Evaluaciones del Proyecto**

- a) El Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y revisiones del Proyecto que el Fondo realice durante el Período de Ejecución del Proyecto y los diez (10) años siguientes.
- b) A los fines de esta Sección, el término "facilitarán" comprende, además del cumplimiento cabal de lo dispuesto en los Artículos VIII y IX y en este Artículo X respecto de dichas evaluaciones y exámenes, la prestación oportuna de apoyo logístico, que implica proporcionar personal y equipo del Proyecto y adoptar con prontitud las demás medidas que el Fondo solicite en relación con las evaluaciones y revisiones, sin que esto suponga desembolsos efectivos.

**Sección 10.06. Examen de la cartera de proyectos en el país**

El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto permitirá que los agentes y representantes del Fondo, previa consulta, ingresen en su territorio cuando sea necesario para iniciar diálogos, visitar las obras e inspeccionar los datos, registros y documentos que el Fondo razonablemente solicite con el objeto de realizar un examen general de todos los proyectos y programas financiados, en todo o en parte, por el Fondo en su territorio y de toda financiación otorgada por el Fondo al Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. El Estado Miembro asegurará que todas las partes interesadas cooperen plenamente con ese examen.

**TRIBUTACIÓN Sección 11.01. Tributación**

- a) La Financiación y todos los Pagos del Servicio del Préstamo estarán exentos de todo impuesto, y todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán libres de impuestos.
- b) El Convenio estará exento de cualquier impuesto en relación a su firma, entrega o registro.
- c) La utilización de cualesquiera recursos de la Financiación para el pago de Impuestos está sujeta a la política del Fondo de que los recursos de su Financiación se empleen de una manera económica y eficiente. Por lo tanto, si en un momento dado el Fondo estima que una cantidad exigida como pago de un Impuesto cualquiera es excesiva, discriminatoria o, de algún modo, irrazonable, el Fondo, mediante notificación al Prestatario/Receptor, podrá reducir el porcentaje de los Gastos Admisibles que han de financiarse con cargo a la Financiación según lo especificado en el Convenio de Financiación.

**MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO Sección 12.01. Suspensión por parte del Fondo**

- a) El Fondo podrá suspender, en su totalidad o en parte, el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación cuando haya ocurrido y subsista cualquiera de los hechos siguientes:
  - i) Que el Prestatario no haya efectuado a su vencimiento ningún Pago del Servicio del Préstamo, independientemente de que el Garante o cualquier otro tercero haya efectuado dicho Pago del Servicio del Préstamo.
  - ii) Que el Prestatario/Receptor no haya efectuado ningún pago adeudado en virtud de cualquier otro Convenio de Financiación, Convenio de Garantía u otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Prestatario/Receptor con el Fondo, independientemente de que un tercero haya efectuado dicho pago.
  - iii) Que el Garante no haya efectuado ningún Pago del Servicio del Préstamo a su vencimiento.
  - iv) Que el Garante no haya efectuado ningún pago adeudado en virtud de cualquier otro Convenio de Financiación o de Garantía entre el Garante y el Fondo, o de otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Garante respecto del Fondo.

159

## CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA

- v) Que el Fondo haya determinado que el Proyecto no ha logrado cumplir, o es improbable que logre cumplir en el plazo previsto, los propósitos estipulados en el Convenio.
- vi) Que el Fondo haya determinado que se ha originado una situación que hace improbable que el Proyecto se ejecute con éxito o que indica que alguna de las Partes en el Proyecto no podrá cumplir alguna de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Convenios.
- vii) Que el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto haya sido suspendido en su calidad de miembro del Fondo o haya dejado de ser Estado Miembro, o haya dado notificación de su intención de retirarse del Fondo.
- viii) Que cualquier declaración hecha por el Prestatario/Receptor, el Garante, o cualquier Parte en el Proyecto en cualquier Convenio, o cualquier manifestación hecha en virtud de los mismos y que haya servido de base a la decisión del Fondo de otorgar la Financiación haya resultado inexacta o engañosa en algún aspecto sustancial.
- ix) Que no siendo el Prestatario/Receptor un Estado Miembro, el Fondo haya determinado que la situación del Prestatario/Receptor ha variado sustancial y adversamente.
- x) Que el Prestatario/Receptor o el Garante no hayan podido pagar sus deudas en general a su vencimiento.
- xi) Que una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución del Organismo Responsable del Proyecto o para la suspensión de sus actividades.
- xii) Que una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución de cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) o para la suspensión de sus operaciones, y el Fondo haya determinado que tal disolución o suspensión muy probablemente tenga consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xiii) Que el Prestatario/Receptor no haya puesto a disposición de las Partes en el Proyecto cualesquiera fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, de conformidad con lo previsto en las Secciones 7.02 o 7.03.
- xiv) Que el Fondo no haya recibido alguno de los informes de auditoría u otro documento al que se hace referencia en el Artículo VIII (Presentación de informes e información sobre la ejecución del Proyecto) o en el Artículo IX (Presentación de informes financieros e información financiera) dentro del plazo establecido en el Convenio, o el informe de auditoría no haya sido plenamente satisfactorio para el Fondo, o el Prestatario/Receptor o alguna de las Partes en el Proyecto no haya cumplido las demás obligaciones que le corresponde ejecutar en virtud de los Artículos VIII o IX.
- xv) Que el Organismo Responsable del Proyecto o cualquier otra Parte en el Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio de Proyecto.
- xvi) Que el Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario.
- xvii) Que cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario, y el Fondo haya determinado que ese incumplimiento ha tenido, o probablemente tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.

## CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA

- xviii) Que cualquier Acuerdo Subsidiario o cualquier cláusula del mismo haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo, y éste haya determinado que dicha cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda o modificación ha tenido, o probablemente tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xix) Que el Fondo haya suspendido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario/Receptor o el Garante a solicitar o a efectuar retiros de fondos en virtud de cualquier otro Convenio con el Fondo.
- xx) Que el Prestatario/Receptor o cualquiera de las Partes en el Proyecto no haya dado cumplimiento a cualquier otra obligación contraída en virtud del Convenio de Financiación o de cualquier otro Convenio.
- xxi) Que el Fondo haya determinado que una cierta cantidad de la Financiación se ha utilizado para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles.
- xxii) Que el Fondo, tras consultar con el Prestatario/Receptor, haya determinado que los beneficios materiales del Proyecto no están alcanzando adecuadamente a la Población-objetivo, o están beneficiando a personas ajenas a la Población-objetivo en detrimento de la misma.
- xxiii) Que el Prestatario/Receptor haya incumplido alguna de las Disposiciones Especiales estipuladas en el Convenio pertinente, y que no se haya puesto remedio a esa situación en un plazo de treinta (30) días, y el Fondo haya determinado que dicho incumplimiento ha tenido, o es probable que tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xxiv) Que el Fondo haya comunicado al Prestatario/Receptor que han llegado a su conocimiento alegaciones verosímiles de corrupción, fraude o prácticas coercitivas o colusorias en relación con el Proyecto, y el Prestatario/Receptor no haya adoptado medidas oportunas y adecuadas para subsanar esa situación de modo satisfactorio para el Fondo.
- xxv) Que las adquisiciones y las contrataciones no se hayan llevado a cabo, o no se estén llevando a cabo, de conformidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios.
- xxvi) Que se haya verificado o no, según el caso, uno cualquiera de los hechos especificados en el Convenio pertinente como motivo adicional de suspensión.

Dicha suspensión se hará efectiva cuando el Fondo haya enviado notificación al Prestatario/Receptor y al Garante. Tal suspensión continuará en vigor hasta que el Fondo haya notificado al Prestatario/Receptor que se ha restablecido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario/Receptor de solicitar retiros de fondos.

- b) En caso de que el informe de auditoría previsto en la Sección 9.03 no se haya presentado al Fondo en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha para su presentación, se suspenderá el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación.

**Sección 12.02. Cancelación por parte del Fondo**

- a) En caso de que haya ocurrido cualquiera de los hechos siguientes, el Fondo podrá cancelar, total o parcialmente, el monto restante de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación:
- i) Cuando se haya suspendido, con arreglo a la Sección 12.01, el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación con respecto a cualquier cantidad de la Financiación durante un período ininterrumpido de no menos de treinta (30) días.
  - ii) Cuando el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario/Receptor, que ningún monto de la Financiación será necesario para financiar el Proyecto.
  - iii) Cuando el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario/Receptor, que representantes del Prestatario/Receptor o de cualquiera de las Partes en el Proyecto han incurrido en corrupción, fraude o en prácticas coercitivas o colusorias respecto de cualquier gasto correspondiente a la adjudicación o ejecución de cualquier contrato financiado con los recursos de la Financiación, y que el Prestatario/Receptor no ha tomado medidas oportunas y adecuadas para corregir esa situación.
  - iv) Cuando el Fondo haya determinado que un cierto monto de los recursos de la Financiación ha sido utilizado para financiar gastos distintos de los Costos Admisibles, y el Prestatario/Receptor no haya reembolsado con prontitud dicho monto al Fondo siguiendo las instrucciones del Fondo.
  - v) Cuando el Fondo haya recibido cualquier notificación del Garante por la cual da por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía.
  - vi) Cuando en la Revisión a Mitad de Período se haya recomendado que se ponga fin al Proyecto.
  - vii) Cuando se haya verificado o no, según el caso, uno cualquiera de los hechos especificados en el Convenio de Financiación pertinente como motivo adicional de cancelación.

Dicha cancelación se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente al Prestatario/Receptor.

- b) Cualquier monto restante en la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación se cancelará en la Fecha de Cierre de la Financiación, salvo por lo que se refiere a cualquier saldo no retirado de solicitudes de retiro de fondos recibidas antes de la Fecha de Cierre de la Financiación y cualquier monto sujeto a Compromisos Especiales no satisfechos, que se cancelará una vez que se hayan satisfecho plenamente dichos Compromisos Especiales.

**Sección 12.03. Cancelación por parte del Prestatario/Receptor**

Previa consulta con el Fondo y con el consentimiento del Garante, el Prestatario/Receptor podrá cancelar, mediante notificación al Fondo, cualquier monto de la Financiación no retirado, salvo las sumas sujetas a cualquier Compromiso Especial. Dicha cancelación se hará efectiva una vez que el Fondo haya manifestado su reconocimiento de la misma.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA****Sección 12.04. Aplicación de la cancelación o suspensión**

- a) Ninguna cancelación o suspensión se aplicará a los montos sujetos a cualquier Compromiso Especial contraído por el Fondo, salvo que en dicho Compromiso Especial se indique expresamente lo contrario.
- b) Con excepción de los casos expresamente señalados en este Artículo, todas las disposiciones del Convenio de Financiación continuarán en pleno vigor y tendrán fuerza obligatoria, a pesar de cualquier cancelación o suspensión.

**Sección 12.05. Exigibilidad anticipada**

Si en cualquier momento se verifica alguno de los hechos que se enumeran a continuación, en tanto dure tal hecho el Fondo podrá declarar en cualquier momento que el capital del Préstamo aún no reembolsado, junto con todos los intereses y otros cargos devengados, son exigibles y pagaderos de inmediato:

- a) cuando haya ocurrido cualquier hecho especificado en los párrafos v) hasta xii), inclusive, de la Sección 12.01;
- b) cuando el Fondo haya declarado que el capital aún no reembolsado de cualquier otro préstamo al Prestatario/Receptor o al Garante es exigible y pagadero de inmediato;
- c) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos i) hasta iv), inclusive, de la Sección 12.01, haya ocurrido y continúe durante un período de treinta (30) días;
- d) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos xiii) hasta xxvi), inclusive, de la Sección 12.01 haya ocurrido y continúe durante un período de sesenta (60) días, después de que el Fondo haya dado notificación de él al Prestatario/Receptor y al Garante; o
- e) cuando cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Financiación a los fines de esta Sección haya ocurrido y continúe durante un período determinado, según las disposiciones del Convenio de Financiación.

Dicha declaración se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente al Prestatario/Receptor y al Garante, después de lo cual el capital, intereses y demás cargos pasarán a ser exigibles y pagaderos de inmediato.

**Sección 12.06. Otras medidas de recurso**

Las medidas de recurso del Fondo estipuladas en este Artículo no limitarán ni irán en detrimento de ninguno de los derechos o medidas de los que en todo caso dispondría el Fondo.





**CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA****ENTRADA EN VIGOR  
Y TERMINACIÓN****Sección 13.01. Entrada en vigor**

Un Convenio o enmienda a tal Convenio entrará en vigor en la fecha en que tanto el Fondo como el Prestatario/Receptor lo hayan firmado, salvo que en el Convenio se indique que está sujeto a ratificación, en cuyo caso el Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Fondo reciba un instrumento de ratificación.

**Sección 13.02. Terminación del Convenio antes del retiro de fondos**

El Fondo podrá considerar terminado el Convenio y todos los derechos y obligaciones de las partes en el si:

- a) antes de la fecha del primer retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación ha ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01; o
- b) antes de la fecha del primer retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, el Prestatario/Receptor, el Caramé o cualquier otra Parte en el Proyecto ha adoptado alguna medida incompatible con el objeto y finalidad de cualquiera de los Convenios.

**Sección 13.03. Terminación del Convenio por cumplimiento total**

Un Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo terminarán cuando el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y todos los intereses y demás cargos devengados y exigibles en virtud del Préstamo hayan sido pagados y cuando todas las demás obligaciones de las partes se hayan cumplido plenamente, o cuando así lo hayan convenido las partes.

**FUERZA  
OBLIGATORIA Y  
ASUNTOS CONEXOS****Sección 14.01. Fuerza obligatoria**

El Convenio y los derechos y obligaciones de las partes en virtud del mismo tendrán validez y fuerza obligatoria de conformidad con los términos de tal documento, independientemente de cualquier disposición legal en contrario en el territorio del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

**Sección 14.02. No ejercitación de derechos**

Ningún retraso u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso de una parte en virtud de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar el referido derecho, facultad o recurso ni podrá ser interpretado como renuncia al mismo. Ninguna acción u omisión de cualquiera de las partes con respecto a cualquier incumplimiento de las disposiciones de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar ningún derecho, facultad o recurso de esa parte en relación con cualquier otro incumplimiento posterior.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA****Sección 14.03. Carácter acumulativo de los derechos y medidas**

Los derechos y medidas de las partes en virtud de un Convenio son acumulativos y (salvo que expresamente se disponga otra cosa) no excluyen ninguno de los derechos o medidas que en otro caso corresponderían a las partes.

**Sección 14.04. Arbitraje**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de un convenio o acuerdo, o relativo a este, o acerca de la existencia, interpretación, aplicación, incumplimiento, terminación o invalidez del mismo, se resolverá de conformidad con el Reglamento de Arbitraje (2012) de la Corte Permanente de Arbitraje.

- a) El número de árbitros será uno (1).
- b) El lugar de arbitraje será Roma (Italia).
- c) El idioma que se utilizará en los procedimientos de arbitraje será el idioma del convenio o acuerdo.

**Sección 14.05. Legislación aplicable**

Todo Acuerdo o Convenio sujeto a estas Condiciones Generales se registrará e interpretará de conformidad con el derecho internacional público.

**DISPOSICIONES  
VARIAS**

**Sección 15.01. Comunicaciones**

Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones entregadas o efectuadas en virtud de un Convenio serán formuladas por escrito. Salvo que en el Convenio se disponga expresamente otra cosa, se considerará que tal notificación, solicitud u otra comunicación ha sido debidamente entregada o efectuada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telegrama, fax o correo electrónico a la parte a quien se dirige, en su domicilio, según se haya especificado en el Convenio pertinente, o en otro domicilio que la parte en cuestión haya designado y comunicado a las otras partes en dicho documento.

**Sección 15.02. Idioma de los informes**

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto presentarán todos los informes e información al Fondo en el idioma especificado en el Convenio o en cualquier otro idioma convenido por las partes.

**Sección 15.03. Facultad para tomar medidas**

El representante o agente de una de las partes designado a ese fin en cualquier Convenio, u otra persona debidamente autorizada por escrito por ese representante o agente podrá tomar cualquier medida y firmar cualquier documento relacionado con dicho Convenio en nombre de la parte que representa.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA****Sección 15.04. Certificación de poderes**

A petición del Fondo, el Prestatario/Receptor, el Carante y cualquier Parte en el Proyecto suministrará al Fondo una certificación suficiente de los poderes de la persona o personas a que se hace referencia en la Sección 15.03, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.

**Sección 15.05. Modificación al Convenio**

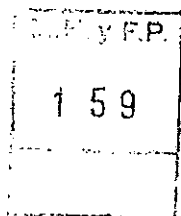
Las partes podrán acordar de cuando en cuando la modificación de las condiciones de un Convenio o la forma de aplicación del Convenio. Toda modificación a un Convenio entrará en vigor de conformidad con las disposiciones correspondientes de la Sección 13.01, a menos que las partes convengan diversamente.

**Sección 15.06. Cambio de entidad o representante**

En caso de que una parte desee designar un sucesor a cualquiera de las entidades especificadas en un Convenio, o reasigne sus funciones o cambie su denominación o dirección, deberá notificar prontamente de ello a las otras partes. Una vez que las partes acepten, la nueva entidad será la única competente para desempeñar las funciones asignadas a su predecesora en virtud del Convenio.

**Sección 15.07. Firma del Convenio**

La firma de un Convenio por una parte constituirá la expresión de su consentimiento de quedar obligada por el mismo, con sujeción únicamente a la ratificación o autorización exigida por norma de derecho interno de importancia fundamental, que deberá haberse comunicado a la otra parte por escrito antes de la firma.



▶ Abril 2014

159



Invertir en la población rural

---

Fondo Internacional  
de Desarrollo Agrícola  
Via Paolo di Dono, 44  
00142 Roma, Italia  
Teléfono: (+39) 06 54591  
Fax: (+39) 06 5043463  
Correo electrónico: ifad@ifad.org  
www.ifad.org  
www.ruralpovertyportal.org

IF-2016-02280333-APN-SSRFI#MH